



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido del Trabajo, por conducto de la Comisión de Finanzas de su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Comisión Ejecutiva Nacional, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido del Trabajo con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en forma extemporánea, con fecha nueve de enero del año en curso, el Partido del Trabajo, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido del Trabajo, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido del Trabajo.

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"9. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

9.1 SERVICIOS PERSONALES

Se determinaron erogaciones realizadas en 23 casos por un total de \$606,693.34 (seiscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

importe de \$227,693.34 (doscientos veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como se puede apreciar en el anexo 14 del apartado 10 de este Dictamen.

Se determinaron erogaciones realizadas en 10 casos por un total de \$749,852.53 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$181,352.53 (ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como se puede apreciar en el anexo 14 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables

9.2 BANCOS

El Partido realizó 30 pagos por un total de \$222,296.00 (doscientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en los que no expidió cheques nominativos, no obstante que estos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como se puede apreciar en el anexo 15 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

9.3 CUENTAS POR COBRAR

Como resultado de la revisión de los rubros de "Gastos a comprobar" y "Anticipos a proveedores y prestadores de servicios" cuyo saldo al 31 de diciembre de 2000 ascendió a \$886,213.21 (ochocientos ochenta y seis mil doscientos trece pesos 21/100 M.N.), se determinó lo siguiente:

a) Saldos de la subcuenta Gastos por Comprobar por un total de \$262,827.86 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 86/100 M.N.), con una antigüedad entre 3 y 12 meses.

b) Saldos de la subcuenta Anticipos a Proveedores por un total de \$535,302.85 (quinientos treinta y cinco mil trescientos dos pesos 85/100 M.N.), con una antigüedad entre 3 y 12 meses.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

c) Saldo de la subcuenta Anticipos a Prestadores de Servicios por un total de \$88,082.50 (ochenta y ocho mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), con una antigüedad entre 6 y 12 meses.

Todo lo anterior puede apreciarse en los anexos 16, 17 y 18 del apartado 10 de este Dictamen.

Al respecto, se sugiere que el Partido adopte las acciones pertinentes para que los saldos de referencia sean recuperados o comprobados a la brevedad.

9.4 ASPECTOS GENERALES

El Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal que establece: "Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 % del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de investigación", el importe a destinar debió ser por \$279,896.70 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.).

Esta irregularidad se considera sancionable.

El Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente información y documentación, que establecen los numerales 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

Estados de cuenta bancarios.

Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.

Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

El Partido no proporcionó el Control de Folios y las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y el monto total de cada una de ellas, a que se refiere el numeral 15.5 inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- IV. De la mayor importancia resulta señalar, que el Partido del Trabajo con fecha nueve de enero del año en curso, presentó en forma extemporánea su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse, que el Partido Político infractor fue notificado con fecha seis de diciembre de dos mil uno, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido del Trabajo corrió del siete de diciembre de dos mil uno al siete de enero del año en curso.

Con relación a lo anterior, es oportuno mencionar que el Partido del Trabajo al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo fuera del plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por el artículo 38 fracción VI párrafo segundo, 265 último párrafo y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad determina no tomar en cuenta la documentación referida, la cual, por ende, no forma parte de la valoración que sustenta la presente Resolución.

- V. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido del Trabajo, como conclusión 9.4, la siguiente irregularidad:

"9.4 ASPECTOS GENERALES

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- ***El Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente información y documentación, que establecen los numerales 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:***
 - a) ***Estados de cuenta bancarios.***
 - b) ***Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.***
 - c) ***Inventario de bienes muebles e inmuebles.***

Estas irregularidades se consideran sancionables."

Toda vez que el Partido del Trabajo no exhibió en tiempo y forma probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado, se determina que las infracciones consistentes en haber presentado en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente documentación: estados de cuenta bancarios; integración detallada de pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil, con mención de fecha, nombre, concepto y monto; e inventario de bienes muebles e inmuebles, subsisten en todos sus términos, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido del Trabajo, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

3. El Partido presentó en forma extemporánea, durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente información y documentación, que establecen los numerales 17.3 y 17.4 inciso a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:
- a) Estados de cuenta bancarios.
 - b) Integración detallada de pasivos al 31 de diciembre de 2000, con mención de: fecha, nombre, concepto y monto.
 - c) Inventario de bienes muebles e inmuebles.

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido del Trabajo, por conducto del Lic. Jaime Esparza Frausto, responsable de la obtención y administración de los recursos de dicho Partido, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

“Por este conducto damos respuesta en tiempo y forma al oficio recibido num. (sic) DEAP/1373.01 con fecha del día 10 del presente, por lo que solicito amablemente considere los siguientes argumentos.

...

En cuanto al punto numero (sic) tres de su escrito, es necesario señalar que la documentación ahí señalada finalmente sí fue entregada durante el desarrollo de la fiscalización, lo anterior en virtud de que alguna de esta documentación se halla en poder de las oficinas nacionales.”

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, únicamente se limitó a expresar que ***“la documentación ahí señalada finalmente sí fue entregada durante el desarrollo de la fiscalización, lo anterior en virtud de que alguna de esta documentación se halla en poder de las oficinas nacionales”***, sin desvirtuar en ningún momento la observación mencionada.

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto por los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido del Trabajo.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juvenal Alejandro Núñez Mercado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y monto (sic) de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Norma Mireya Hurtado Flores y que desempeña el cargo de secretaria del Partido quien se identificó con: IFE 277306799525 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido del Trabajo, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido del Trabajo, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, presentó en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente documentación: estados de cuenta bancarios; integración detallada de pasivos al treinta y uno de diciembre de dos mil, con mención de fecha, nombre, concepto y monto; e inventario de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por el Partido del Trabajo el día veinticinco de octubre de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido del Trabajo no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 17.3 y 17.4, incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, presentó en forma extemporánea durante el desarrollo de la fiscalización del Informe Anual, la siguiente documentación: estados de cuenta bancarios; integración detallada de pasivos al treinta y uno



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de diciembre de dos mil, con mención de fecha, nombre, concepto y monto; e inventario de bienes muebles e inmuebles.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido del Trabajo queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto en los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido del Trabajo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido del Trabajo referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido del Trabajo; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido del Trabajo incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que el Partido del Trabajo fue omiso para responder en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido del Trabajo, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 17.3 y 17.4 incisos a) y e) de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido del Trabajo se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VII. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido del Trabajo identificado con el numeral 9.4, la siguiente irregularidad:

"9.4 ASPECTOS GENERALES

...

- *El Partido no proporcionó el Control de Folios y las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y el monto total de cada una de ellas, a que se refiere el numeral 15.5 inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

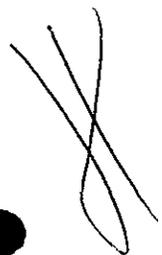
Toda vez que el Partido del Trabajo fue omiso para responder en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no proporcionar el control de folios y las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y el monto total de cada una de ellas, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 15.5 inciso f) de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido del Trabajo, no proporcionó el control de folios y las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y el monto total de cada una de ellas. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.



Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo** y la **media**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VIII. Por lo que refiere a las irregularidades identificadas en la conclusión 9.1 del apartado correspondiente al Partido del Trabajo, en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó lo siguiente:

"9.1 SERVICIOS PERSONALES

Se determinaron erogaciones realizadas en 23 casos por un total de \$606,693.34 (seiscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$227,693.34 (doscientos veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como se puede apreciar en el anexo 14 del apartado 10 de este Dictamen.

Se determinaron erogaciones realizadas en 10 casos por un total de \$749,852.53 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año. Los rebases ascienden a un importe de \$181,352.53 (ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.),



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como se puede apreciar en el anexo 14 del apartado 10 de este Dictamen.

Estas irregularidades se consideran sancionables”

Toda vez que el Partido del Trabajo fue omiso para responder en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha seis de diciembre de dos mil uno, las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización contenidas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General, consistentes en haber realizado erogaciones en veintitrés casos por un total de \$606,693.34 (seiscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que excedieron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyo rebase ascendió a un importe de \$227,693.34 (doscientos veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), y haber realizado erogaciones en diez casos por un total de \$749,852.53 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que excedieron los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, cuyo rebase ascendió a un importe de \$181,352.53 (ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), subsistieron en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido del Trabajo, realizó erogaciones en: veintitrés casos por un total de \$606,693.34 (seiscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que excedieron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyo rebase ascendió a un importe de \$227,693.34 (doscientos veintisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.); y en diez casos por un total de \$749,852.53 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que excedieron los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, cuyo rebase ascendió a un importe de \$181,352.53 (ciento ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

falta en estudio cuyo total ascendió a \$409,045.87 (cuatrocientos nueve mil cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre el **mínimo** y la **equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- IX. Por lo que refiere a la irregularidad identificada en la conclusión 9.2 del apartado correspondiente al Partido del Trabajo, en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El Partido realizó 30 pagos por un total de \$222,296.00 (doscientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en los que no expidió cheques nominativos, no obstante que estos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como se puede apreciar en el anexo 15 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido del Trabajo fue omiso para responder en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha seis de diciembre de dos mil uno, las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización contenidas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General, consistentes en haber realizado treinta pagos por un total de \$222,296.00 (doscientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en los que no expidió cheques nominativos, no obstante que estos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, subsistieron en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala:

"Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido del Trabajo, realizó treinta pagos por un total de \$222,296.00 (doscientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en los que no expidió cheques nominativos, no obstante que estos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, datos contenidos en el anexo 15 del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en la especie, destacó lo siguiente:

ANEXO 15					
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL					
RELACIÓN DE CHEQUES EXPEDIDOS NO NOMINATIVOS QUE REBASAN 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES					
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM CTA:	FECHA	NUM. CHEQUE	IMPORTE
1.	BANAMEX	612504-4	16/02/1996	3156	\$ 5,916.00
2.	BANAMEX	612504-4	15/03/2000	3177	5,000.00
3.	BANAMEX	612504-4	29/03/2000	3178	11,000.00
4.	BANAMEX	612504-4	21/03/2000	3182	10,000.00
5.	BANAMEX	612504-4	25/04/2000	3183	6,200.00
6.	BANAMEX	612504-4	15/04/2000	3190	13,000.00
7.	BANAMEX	612504-4	15/04/2000	3193	5,000.00
8.	BANAMEX	612504-4	25/04/2000	3197	11,000.00
9.	BANAMEX	612504-4	25/04/2000	3199	15,000.00
10.	BANAMEX	612504-4	29/04/2000	3204	7,830.00
11.	BANAMEX	612504-4	10/05/2000	3206	5,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM CTA:	FECHA	NUM. CHEQUE	IMPORTE
12.	BANAMEX	612504-4	17/05/2000	3210	5,000.00
13.	BANAMEX	612504-4	22/05/2000	3217	15,000.00
14.	BANAMEX	613397-7	12/01/2000	754	5,000.00
15.	BANAMEX	613397-7	04/02/2000	781	8,000.00
16.	BANAMEX	613397-7	04/03/2000	825	5,000.00
17.	BANAMEX	613397-7	13/03/2000	833	5,000.00
18.	BANAMEX	613397-7	17/03/2000	840	5,000.00
19.	BANAMEX	613397-7	17/03/2000	844	5,000.00
20.	BANAMEX	613397-7	17/03/2000	846	5,750.00
21.	BANAMEX	613397-7	28/03/2000	888	5,000.00
22.	BANAMEX	613397-7	07/04/2000	908	4,300.00
23.	BANAMEX	613397-7	10/04/2000	909	4,300.00
24.	BANAMEX	613397-7	10/04/2000	912	5,000.00
25.	BANAMEX	613397-7	04/05/2000	1011	20,000.00
26.	BANAMEX	613397-7	20/05/2000	1026	5,000.00
27.	BANAMEX	613397-7	22/05/2000	1034	5,000.00
28.	BANAMEX	613397-7	11/09/2000	1062	5,000.00
29.	BANAMEX	613397-7	21/12/2000	1179	10,000.00
30.	BANAMEX	613397-7	22/12/2000	1182	5,000.00

Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$222,296.00 (doscientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media y la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- X. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 9.4 del apartado correspondiente al Partido del Trabajo, que a la letra refiere:

"9.4 ASPECTOS GENERALES

- **El Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal que establece: "Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 % del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de investigación", el importe a destinar debió ser por \$279,896.70 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.).**

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que el Partido del Trabajo fue omiso para responder en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cuyo monto representó una cantidad de \$279,896.70 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido del Trabajo, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto deben valorarse las siguientes circunstancias:

- a) El porcentaje mínimo de financiamiento público que debe destinarse por los Partidos Políticos para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, constituye una obligación que el legislador les ha impuesto, con el propósito de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Acorde a la documentación proporcionada por el Partido del Trabajo, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil, dicho Partido, no destinó los recursos correspondientes al porcentaje mínimo previsto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

en el artículo 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) El monto total involucrado que al menos debió destinarse por el Partido del Trabajo para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, acorde al financiamiento público otorgado durante el año dos mil, ascendió a \$279,896.70 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.).

Por las razones expuestas, se considera que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 30 fracción primera inciso c) del Código de la materia.

Por lo anterior, en atención a la realización de la conducta infractora y al monto total involucrado en la falta en comento, cuyo total ascendió a \$279,896.70 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido del Trabajo, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 1,287 (mil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a) y n), 30 fracción I inciso c), 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosegundo, Decimoquinto y Decimoséptimo, del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabajo, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos V y VI** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$5,353.05 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), equivalente a 127 (ciento veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$15,131.85 (quince mil ciento treinta y un pesos 85/100 M.N.), equivalente a 359 (trescientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.), equivalente a 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone al Partido del Trabajo, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando X de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri